

¿Qué necesita Nicaragua?

¿Ciudadanos que defiendan y amplíen sus derechos
o militantes que obedezcan a un partido?



Qué necesita **Nicaragua?**

**¿Ciudadanos que defiendan y amplíen sus derechos
o militantes que obedezcan a un partido?**

Un análisis social y jurídico del modelo basado en los
Consejos del Poder Ciudadano y el modelo contenido
en la Ley de Participación Ciudadana (Ley 475).



- Texto original:** Sofía Montenegro & Azahalea Solís
- Edición en versión educativa:** Manuel Fandiño y Roberto Stuart Almendárez
- Revisión:** Claudia Pineda y Alfonso Malespín
- Ilustraciones:** ASA
- Diseño y Diagramación:** Marvin Mejía Chamorro
- Cuido de producción:** Roberto Stuart Almendárez
- Impresión:** Talleres gráficos de Ediciones Educativas,
Diseño e Impresiones SA (EDISA)
- Tiraje:** 3,000 ejemplares
Nicaragua, Septiembre 2011

Esta revista ha sido publicada en un esfuerzo conjunto del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP) y el Centro de Estudios y Análisis Político(CEAP); porque su contenido enriquece el debate sobre las relaciones entre el Estado y la sociedad civil. Las opiniones y conclusiones no necesariamente reflejan la política de estas organizaciones.

El contenido de esta publicación puede ser reproducido, divulgado, o usado en cualquier medio de comunicación escrita o radial, siempre que se cite la fuente y nos lo hagan saber.

Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas

Lomas de San Juan, del Gimnasio Hércules, 4 c. al sur, 1 c. al este.
Casa # 152. Apartado postal LM 202. Managua, Nicaragua.
Teléfono: (505) 2278-6535 y 2255-5181. www.ieepp.org

Indice

Introducción.....	4
Primera parte	
Análisis sociológico de ambos modelos	5
1. La comunidad.....	6
2. El comunitarismo	8
3. El discurso del Poder Ciudadano	10
3.1. Democracia directa y utopía cristiana	11
3.2. Dirigismo de la comunidad.....	13
3.3. Comunitarismo etnocéntrico.....	15
3.4. Una organización social sujeta al partido	17
3.5. ¿Una comuna socialista tropical?	19
3.6. Participación para favorecer al partido	21
3.7. La comunidad como instrumento	23
4. A manera de conclusión.....	25
Segunda parte	
Análisis jurídico de ambos modelos.....	29
5. Referencias jurídicas.....	30
6. Proceso de elaboración de la Ley y el Decreto Presidencial	33
6.1. De la Ley de Participación Ciudadana	34
6.2. Del Decreto creador de los CPC.....	36
6.3. Similitudes y diferencias.....	38
7. Análisis jurídico de la Ley y el Decreto Presidencial	39
7.1. Fundamentación	39
7.2. Postulado constitucional.....	41
7.3. Considerandos	43
7.4. Objetos	44
7.5. Instrumentos de participación ciudadana	45
7.6. Definiciones	46
7.7. Principios rectores	47
7.8. Espacios de participación	48
7.9. Acceso a la información	49
7.10. Mecanismos de participación	50
7.11. Obligación del Estado.....	51
8. A manera de conclusión.....	52
Anexos	55
Bibliografía consultada.....	59

Introducción

Esta revista ha sido publicada en un esfuerzo conjunto del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP), el Centro de Estudios y Análisis Político (CEAP).

Esta publicación en versión educativa resume un análisis social y jurídico sobre los Consejos del Poder Ciudadano promovidos por el partido del gobierno en contraste con el modelo de organización contenido en la Ley de Participación Ciudadana que promueven organizaciones de sociedad civil.

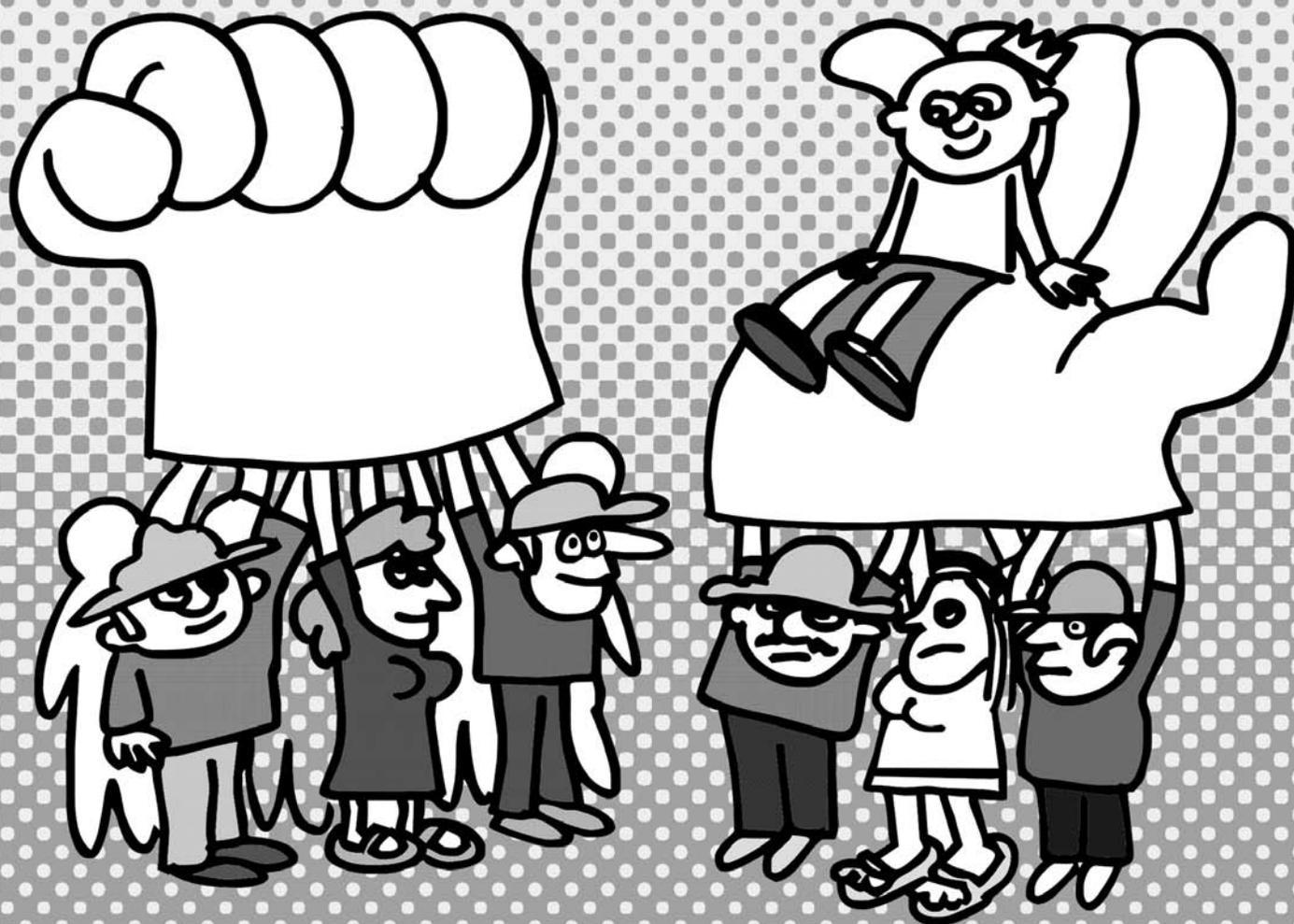
Se divide en dos partes.

En la primera parte, hay un análisis sociológico y del discurso que respalda al modelo CPC/GPC en contraste con el modelo que respalda la Ley de Participación Ciudadana. En la segunda parte, un análisis jurídico de la Ley 475 de Participación Ciudadana y el Decreto Presidencial 112-2007 que respalda la formación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano.

Esperamos que su lectura sea una oportunidad para reflexionar sobre la importancia de un sistema de participación universal e incluyente, que fortalezca nuestros derechos ciudadanos, y contribuya al desarrollo de comunidades, municipios, y de todo el país.

● Primera parte

Análisis social de ambos modelos



1 La comunidad

La palabra “comunidad” viene del latín “communitas” y hace referencia a un conjunto de personas que viven juntas bajo ciertas reglas.

El término de comunidad también puede hacer referencia a un grupo de personas que están unidas por ideales, valores y creencias sin estar vinculados geográficamente. Por ejemplo, “la comunidad de hombres de negocios” o la “comunidad judía”.

Pero en este texto se está usando la definición original en la que se entiende por comunidad a un grupo de personas y familias unidas en una situación geográfica concreta. Por ejemplo, la comunidad de “Los Vanegas”.

Aunque la palabra comunidad contiene la palabra «unidad» es un error pensar que toda comunidad siempre está o se mantiene unida. En toda comunidad siempre hay diferencias personales, económicas, religiosas, etc.



Pero lo importante es que sus miembros están dispuestos a tolerar esas diferencias y a trabajar conjuntamente para resolver sus problemas.

A medida que la humanidad ha avanzado y que nuestras sociedades se hacen más complejas, se ha pasado de una vida en comunidad a una vida en sociedad.

Una vida en comunidad se refiere a que las personas y grupos sociales están unidas por sentimientos de pertenencia gracias a que son parientes, amigos o que son parte de un pequeño territorio.

Una vida en sociedad se refiere a personas y grupos sociales que conviven sin que existan estas relaciones de parentesco, amistad o cercanía territorial. Se trata de personas o grupos sociales que se unen o se distancian por objetivos o causas que van más allá de sus intereses personales o familiares y sobre todo, cuyas relaciones están normadas por leyes y derechos.

Mientras la vida en comunidad se basa en una organización social personal e informal donde prevalece

el concepto de “pueblo”, la vida en sociedad se basa en una organización social formal con leyes que se aplican independientemente de relaciones familiares o de amistad, y donde se usa el concepto de “ciudadanía”.

Cuando ese grupo de personas pertenece a una comunidad política se llama “Estado”.

En la vida en sociedad, las personas y los grupos sociales establecen múltiples relaciones y se organizan de distintas maneras para participar en asuntos públicos, difundir sus ideas políticas, económicas o religiosas o para supervisar que los asuntos públicos sean llevados de manera transparente.

Y es obligación del Estado garantizar que todo esto ocurra de acuerdo a la ley.

De la vida en sociedad, es de donde surge la sociedad civil que son las organizaciones integradas por ciudadanos que se juntan con un objetivo específico, para hacer uso de sus derechos interviniendo en el ámbito público.

2 El comunitarismo



El comunitarismo es una **filosofía política** que ha surgido en países industrializados para dar mayor importancia al concepto de comunidad.

La importancia de este enfoque es que cuestiona la visión liberal que presenta a las personas al margen de todo tipo de compromisos con la comunidad que les rodea.

El comunitarismo destaca la importancia de los vínculos entre las personas y su comunidad, y el papel relevante que pueden asumir las comunidades en la gestión pública.

Una crítica que se hace a este enfoque es que algunos de sus defensores terminan en posiciones extremistas proponiendo algún tipo de **colectivismo**.

Ver explicación

- ▶ **Filosofía política** es una rama de la filosofía que estudia cuestiones fundamentales acerca del gobierno, la política, la libertad, la justicia, la propiedad, los derechos y la aplicación de un código legal de parte de la autoridad.
- ▶ **Colectivismo** hace referencia a una propuesta que se opone al individualismo. El colectivismo parte del supuesto de que, aunque cualquier grupo está finalmente hecho de individuos, el bien del grupo es más importante que el bien individual, porque cuando el grupo prospera, todos los miembros del grupo prosperan.

Puede ser un colectivismo “**etnocéntrico**” que sostiene que toda persona que crezca en una determinada comunidad familia, etnia, religión, nación, clase, etc. tiene la obligación de servir incondicionalmente a los intereses de esa comunidad; y si no lo hace, puede perder todo tipo de identidad personal.

Puede ser un colectivismo “**mesiánico**” que presenta a una propuesta política, a un partido político o a un caudillo como la única alternativa frente al capitalismo y el **neoliberalismo**.

Estas posiciones extremas son peligrosas porque si bien las personas deben gratitud a las comunidades donde nacen, esa gratitud no puede comprometerles hasta el punto de renunciar a sus derechos individuales, de obligarles a traicionar sus convicciones, de negarles el derecho a elegir libremente otras opciones que consideren más adecuadas, o de obligarles a obedecer ciegamente una orientación como si se fuera un **dogma**.

Ver explicación

- ▶ **Etnocentrismo** consiste en analizar el mundo y juzgar a los demás a partir de los parámetros de la cultura propia. Esta forma de ver el mundo implica la creencia de que el grupo étnico propio es el mejor, y que por tanto algunos o todos los aspectos de la cultura propia son superiores a los de otras culturas, especialmente en lo referido al lenguaje, las costumbres, religión y creencias.
- ▶ **Mesianismo** es una visión del mundo que considera que los grandes cambios de una sociedad son originados por la llegada de un “mesías” salvador que reencarna y representa los sentimientos del pueblo. Especialmente en la política, el mesianismo se relaciona con el populismo. El populismo es una corriente política que cuestiona a las élites económicas y las clases privilegiadas, y rechaza a los partidos tradicionales. Se presenta como la representación legítima del “pueblo” a quien dicen representar y proteger. Una de las principales características del populismo es que ofrece beneficios limitados o soluciones a corto plazo a la población que sirven para elevar la popularidad de sus caudillos y su gobierno, pero sin poner en peligro el orden social vigente ni propiciar a los ciudadanos capacidades reales de autodeterminación.
- ▶ **Neoliberalismo**, en este caso se utiliza para hacer referencia a un modelo de gobierno que pretende reducir al mínimo la intervención del Estado en materia económica y social, y que por consiguiente defiende el libre mercado capitalista como la opción para garantizar el equilibrio institucional y el crecimiento económico de un país.
- ▶ **Dogma**, es cualquier doctrina o idea que no admite réplica, una creencia individual o colectiva, religiosa, filosófica, social, sexual, etc., que se considera una verdad absoluta y que por lo tanto no está sujeta a ninguna prueba de veracidad.

3 El discurso del Poder Ciudadano



El Presidente nombró a su esposa para conducir la participación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano en los asunto públicos. En un acto del Programa Hambre Cero en agosto del año 2007, ella anunció que estábamos viviendo

tiempos de *“Revolución en paz, y de consolidación de un modelo de Democracia Directa”*.

Es importante profundizar en la visión que tienen los dirigentes del gobierno y del FSLN y de las palabras que utilizan.

3.1. Democracia directa y utopía cristiana

En ese mismo discurso se presentó la democracia directa como un valor de tipo religioso compartido por quienes apoyan al gobierno: “*comunicarnos todos, ser más compañeros, verdaderos hermanos, confirmar que compartimos un país y un Planeta donde nos toca querernos, cuidarnos; cuidar el entorno, la naturaleza; hacer mejor las cosas en todo sentido, llenarnos de Fe, de Esperanza, de cariño y valores humanos*”.¹

En realidad nuestra Constitución ni la Ley de Participación Ciudadana hablan de democracia directa. Pero la democracia directa hace referencia a un mecanismo concreto que tiene la ciudadanía para hacer valer sus derechos sobre un tema específico. Por ejemplo cuando se participa en un referéndum o un plebiscito donde la ciudadanía puede votar a favor o en contra de una determinada propuesta.



Ver explicación

- **Referendum, referendo o plebiscito** es una elección a través de la cual los votantes de un municipio, región o país, expresan su voluntad con respecto a un asunto que las autoridades someten a consulta. Por lo general se responde sí o no a una pregunta.

¹ Rosario Murillo. “Los Consejos del Poder Ciudadano son unidad en el amor a Nicaragua”. Condega, El 19, 4 de agosto, 2007.

Una visión religiosa se está imponiendo al **carácter laico** que debe tener la gestión pública y las instituciones públicas. En otro texto de noviembre de 2007, podemos leer lo siguiente²:

*(nuestro objetivo sería)
“crear una sociedad más humana,
más consecuente, más cristiana,
más justa y más devota en el sentido
puro de la palabra.
¿Qué quiere decir esto?
Dedicar nuestras vidas para acercarnos
más a Dios, volvernos más sabios
para que avancemos como hermanos,
contra el egoísmo y la indiferencia,
contra el **capitalismo salvaje**”.*

Lo cuestionable de este discurso: Es que le otorga un carácter divino a las decisiones y modelos organizativos que promueve el partido de gobierno, cuando se trata de procesos totalmente humanos que no pueden tomarse como actos de fe

para cumplirse ciegamente, sino como procesos que deben mejorarse mediante la reflexión y la crítica ciudadana.

El espacio para ejercer esa democracia directa de tipo religioso serían los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano que por orientaciones del Presidente deben: *“trabajar para reunir a las comunidades, para congregarse para poder desarrollar ese modelo de participación y de decisión de la ciudadanía alrededor de sus problemas más sentidos”.*

Los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano se presentan como la opción para que el pueblo y el gobierno trabajen juntos y permitir que: *“desde la comarca, fluyan hacia el Presidente de la República, que es el que coordina el Gabinete Nacional,*

Ver explicación

- ▶ **Estado laico o secular** es aquel donde las autoridades políticas, sean del poder ejecutivo, legislativo o judicial, no permiten que sus creencias religiosas influyan sobre la política nacional o sus decisiones políticas. Un estado laico es neutral en materia de religión, por lo que no ejerce apoyo ni oposición a ninguna organización o confesión religiosa.
- ▶ **Capitalismo salvaje** se hizo famosa esta frase, cuando el Papa Juan Pablo II la usó en la encíclica, *Centesimus Annus* publicada el 1 de mayo de 1991. En una parte de la encíclica, el Papa criticó al socialismo marxista que convierte a las personas en objetos controlados por un Partido y el Estado y que niega los derechos humanos. En otras partes de esa encíclica, el Papa criticó al capitalismo salvaje que en aras de multiplicar la ganancia de los poderosos, somete a muchas personas a la marginación y la explotación. Pueden leer la encíclica en: http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus_sp.html

² Rosario Murillo. “Los Consejos del Poder Ciudadano en el bienestar de la comunidad!”. El 19, 2 de noviembre, 2007.

todas las demandas, los requerimientos, los planteamientos, las propuestas de las familias y comunidades, pasando por los municipios, por los departamentos; y que también, desde el Gabinete Nacional los programas, las políticas, fuesen llegando y siendo practicadas”.

Según este análisis el foco del poder ciudadano son la familia y la comunidad: *“No hay país que pueda desarrollarse, si no es desde las familias y desde la comunidad, donde aprendemos valores,*

*debemos comunicar valores, debemos de trasladar valores, reafirmar valores que nos permitan preservar nuestra cultura, nuestra **idiosincrasia**, nuestra nacionalidad, con ese sentido de afirmación de posibilidades, partiendo de nuestra realidad, para todas las familias nicaragüenses”.*

Como veremos más adelante, este discurso del gobierno a favor de la participación de las familias y comunidades cuando se va a la realidad, está lleno de complejidades.

3.2. Dirigismo de la comunidad



Dirigismo significa que una autoridad interviene de manera abusiva o ejerce una fuerte influencia o presión sobre determinadas organizaciones

o sectores, para obligarles a que se comporten o realicen acciones que son del interés de esa autoridad.

Ver explicación

- **Idiosincrasia** hace referencia a la manera de ser que caracteriza a las personas que pertenecen a un determinado grupo social, grupo racial o nacionalidad. La idiosincrasia puede estar determinada por el temperamento, los gustos alimenticios, el desempeño profesional, las relaciones humanas, etc.

Esto es precisamente lo que ocurre con los Consejos del Poder Ciudadano, que son organizados verticalmente, para que familias y comunidades se comporten como eslabones de una correa de transmisión que responde al FSLN y al gobierno.

En el Decreto creador de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano, se explica que fueron establecidos: *“a fin de que el pueblo nicaragüense en el ejercicio de la Democracia Participativa y Directa de los diferentes sectores sociales del país, se organicen y participen en el desarrollo integral de la nación, de manera activa y directa y apoyen los planes y políticas del Presidente de la República, encaminadas a desarrollar estos objetivos”*.³

Este discurso quiere dar una legitimidad “revolucionaria” al poder que tiene el Presidente Ortega que lo coloca por encima de la Constitución y las leyes del país y del mandato que recibió de la democracia representativa y de las elecciones. Pues legisla con un Decreto Ejecutivo por encima de Leyes vigentes, imponiendo un modelo de participación que deja sin función a instancias

establecidas por las Leyes del país.

En una entrevista a Telesur en septiembre del 2009 el Vicesecretario General del FSLN dijo: *“Todo puede pasar aquí, menos que el Frente Sandinista pierda el poder. Me es inconcebible la posibilidad del retorno de la derecha en este país. Yo le decía a Daniel Ortega podemos pagar cualquier precio digan lo que digan, lo único que no podemos es perder el poder. Digan lo que digan, y hagamos lo que tengamos que hacer el precio más elevado sería perder el poder.”*⁴

En el Congreso del FSLN realizado en abril del 2011 al ratificar la re-elección del Presidente Daniel Ortega, se confirmó esta visión del poder: *“La revolución es fuente de derecho y sus posiciones son legítimas y justas más allá de lo formal y lo concreto. Si estamos en una revolución, debemos seguir... por eso la determinación del máximo órgano (La Constitución) de este país es injusta (al impedir la reelección del Presidente Ortega)... la máxima legitimidad la tiene la voluntad popular”*.⁵

3 Daniel Ortega. Lectura del decreto No.112-2007 de creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano. El 19, 29 de noviembre, 2007.

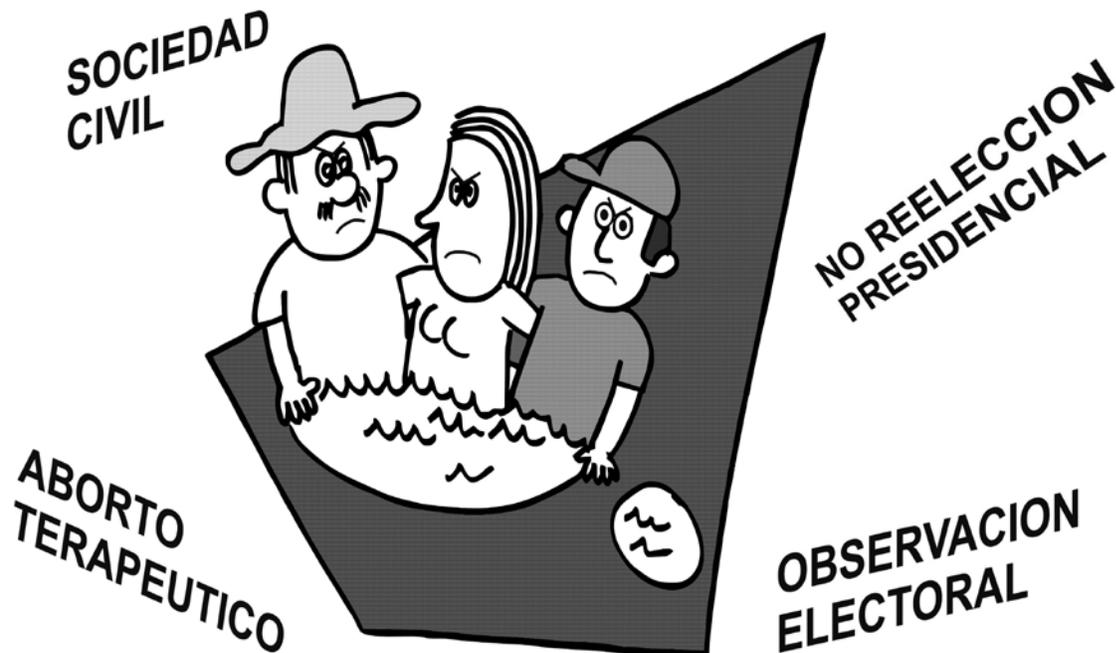
4 Para escuchar la cita de esta entrevista en <http://www.youtube.com/watch?v=WnzNZuGrbuk>

5 El Nuevo Diario. 28 de febrero del 2011. “El Partido sobre la Constitución”, dicen analistas. Borge proclamó con catecismo del leninismo. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/95797>.

Contrario al discurso de que la comunidad es la que manda, en realidad lo que se promueve es que las comunidades estén organizadas para respaldar

al Presidente y al partido, sobre el conjunto de la sociedad, por encima de las leyes, y que las organizaciones sociales sean disciplinadas colaboradoras.

3.3. Comunitarismo etnocéntrico



Para noviembre del 2007 se ofrecieron nuevos elementos sobre la concepción de los CPC y los definió como un gran movimiento social anclado en la comunidad para defender a la familia y sus valores de las amenazas que provienen del mundo exterior.

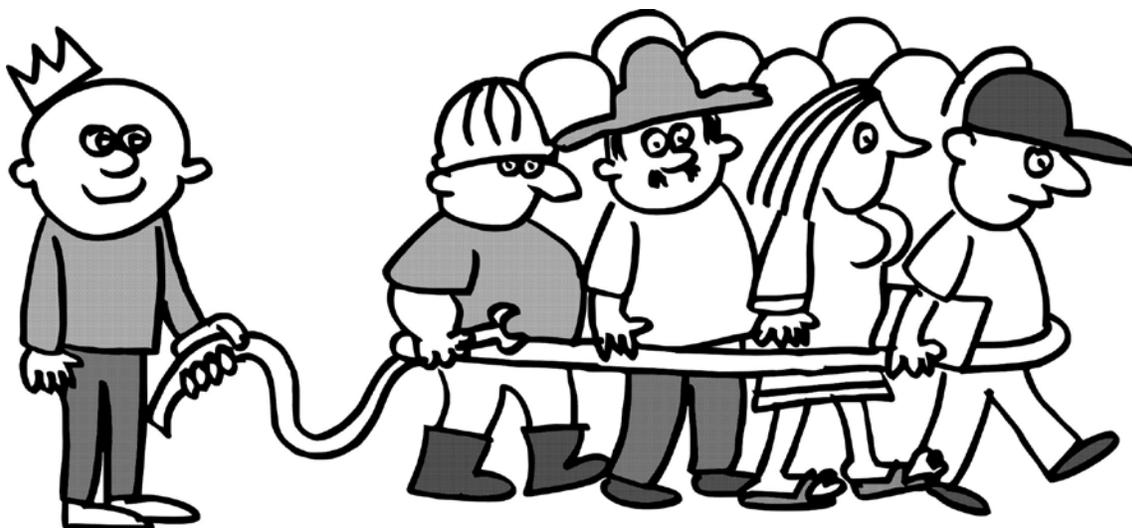
En su discurso, se hace referencia a la violencia como un fenómeno que viene de otras culturas y no un fenómeno que aqueja a todas nuestras sociedades:

“Nosotros tenemos que trabajar desde la comarca, para que entendamos que en un momento como el que vive el mundo, nuestras culturas están seriamente amenazadas. Estamos todos los días interiorizando en la televisión, que ahora llega a todas partes, valores que no son los nuestros, formas de vida y formas de conductas inclusive, que no son nuestras. Interiorizamos los modelos violentos de las sociedades desarrolladas, las ciudades de Estados Unidos, donde las pandillas proliferan y eso ha hecho que las pandillas proliferen en América Central, que se generen aquí culturas violentas, de irrespeto para la autoridad familiar, cuando siempre en nuestra cultura, la familia es el centro de la vida en una comunidad”.⁶

Hay en este discurso un visión comunitarista muy básica que desconoce las complejidades de nuestra sociedad actual y que para enemistarnos con culturas que se consideran enemigas, se le otorga a todos los nicaragüenses que comparten su opción partidaria un comportamiento bueno y noble. Hay también una visión etnocéntrica porque se basa en contraponer el “nosotros” y “lo nuestro” como si fuera perfecto y sin errores contra lo malo que representan los “otros”, los de afuera, los extranjeros.

⁶ Rosario Murillo. “Volver a la comunidad para la democracia directa”. Entrevista. El 19, 29 de noviembre, 2007.

3.4. Una organización social sujeta al partido



Pero detrás de ese discurso que habla de poder ciudadano, en realidad se encuentra la tradición de la izquierda autoritaria de someter a las organizaciones sociales al control del caudillo⁷ y del partido político⁸.

Después de las elecciones municipales en una reunión con alcaldes, vicealcaldes y concejales del FSLN, hay un giro a esa visión comunitarista utópica-cristiana inicial

y recuperó el concepto de **vanguardia**, que hace referencia a la relación que se debe establecer entre el caudillo y la cúpula del partido con las “masas” organizadas: *“Nosotros tenemos que estar unidos, cohesionados en una sola lógica; la lógica que establece la dirección del Proyecto Revolucionario, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, bajo el liderazgo del Comandante Daniel.*

Ver explicación

► En este caso, la palabra **Vanguardia** se usa para identificar a un movimiento o partido político que se considera la avanzada de un movimiento más amplio. Las organizaciones políticas que se autodenominan de esta manera, consideran que al representar ellos lo más avanzado, es legítimo que las organizaciones sociales se sometan a sus orientaciones y se vuelvan correas de transmisión de sus estrategias.

7 Para escuchar la cita de esta entrevista en <http://www.youtube.com/watch?v=WnzNZuGrbuk>

8 El Nuevo Diario. 28 de febrero del 2011. “El Partido sobre la Constitución”, dicen analistas. Borge proclamó con catecismo del leninismo. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/9579>

Eso es muy importante que lo tengamos claro, porque, de repente, podemos empezar a pensar que somos una diversidad ideológica, cuando tenemos que ser Unidad”.⁹

En ese mismo acto se enumeró una cadena de mando centralizada donde los gobiernos municipales se someten al Presidente y líder del partido:
“Para la atención cotidiana de las municipalidades, el Frente Sandinista tiene una Comisión de Asuntos Municipales; para la atención al Poder Ciudadano, el Frente Sandinista tiene también Delegados en todos los Departamentos

y Municipios, y tiene una Coordinación General que el Comandante Daniel ha delegado en mi persona”.

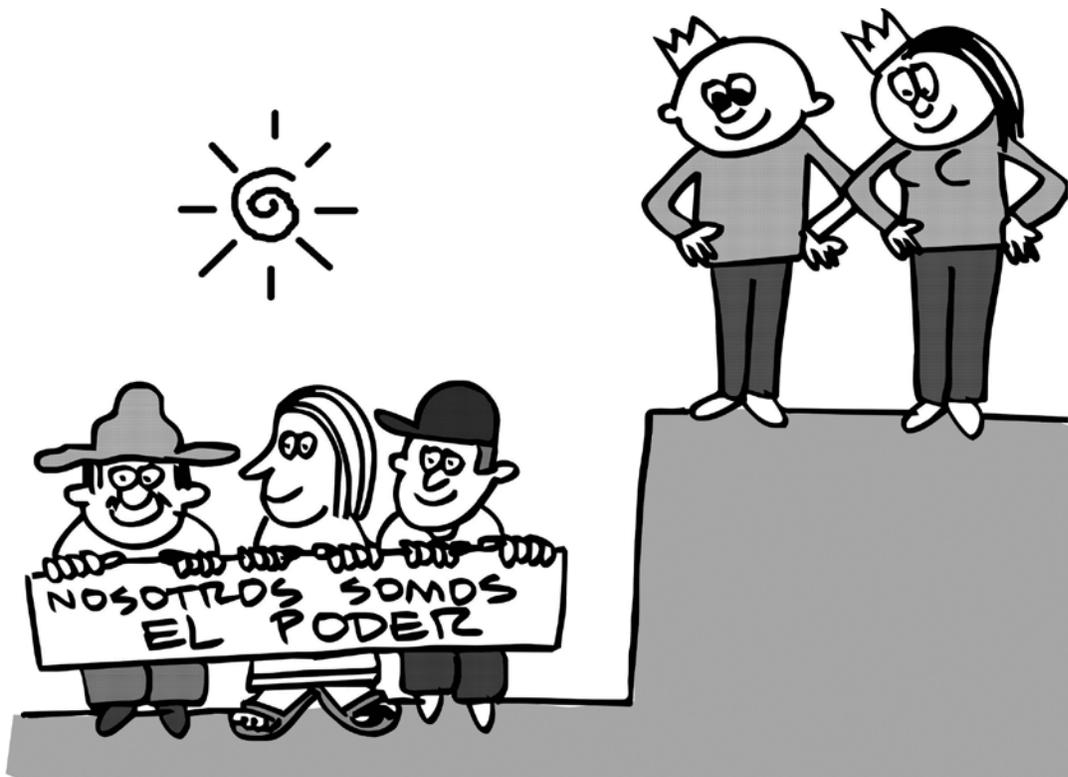
La existencia de una cadena de mando es propio de ***gobiernos autoritarios*** en donde las órdenes, recompensas y castigos bajan desde la cima hasta la base y donde se espera que desde la base hacia la cima fluyan sólo informes, siendo por lo tanto opuesto a todo proceso de participación ciudadana que por principio debe ser plural y autónoma de fuerzas partidarias, económicas y religiosas.

Ver explicación

► Los ***gobiernos autoritarios*** son aquellos que someten al conjunto de poderes del Estado a las decisiones de su partido político. Los gobiernos autoritarios se caracterizan por ser gobiernos absolutos donde prevalece la ***dinastía*** (cuando una serie de gobernantes están emparentados entre sí o provienen de una misma familia) o el ***despotismo*** (cuando una persona o un pequeño grupo de personas gobiernan con un poder absoluto). Los gobiernos autoritarios no respetan la división de poderes propia de los Estados de Derecho y gobiernan mediante mecanismos que se contradicen con el respeto de los derechos humanos y las libertades civiles y políticas.

⁹ Rosario Murillo. *“Poder ciudadano, poder del pueblo! El nuevo modelo desde la comunidad”*. Primer encuentro con alcaldes, vicealcaldes y concejales electos del Poder Ciudadano. Casa de los Pueblos, El 19, 29 de noviembre, 2008.

3.5. ¿Una comuna socialista tropical?



En febrero del año 2011 la delegada del Presidente ante los CPC se reunió con los secretarios políticos distritales del FSLN de Managua para orientar el trabajo en las comunidades y recuperar el tendido del partido, dijo:

“¿Y cuál es el Frente Sandinista del Siglo XXI?”

Es el instrumento de Poder del Pueblo en la Asamblea, en el Gobierno, en las Alcaldías.

Ese es el sandinismo, ése es el Frente Sandinista, ése es el Partido, el Movimiento Revolucionario del Siglo XXI, el que va a hacer posible el Poder Popular”.¹⁰

¹⁰ Rosario Murillo. “Trabajamos para reinstalar el Bien Común en la vida de las y los nicaragüenses” El 19, 23 de Febrero, 2011.

En esa frase se proyecta al FSLN como un partido revolucionario para la construcción de una suerte de “**dictadura del proletariado**” que controlará todos los poderes del Estado y de la democracia representativa, para levantar un Estado basado en el comunitarismo.

La “comunidad” en este discurso aparece como una imitación de la **comuna** socialista:

*“¡Cada uno de nosotros,
puede ser y debe ser,
perfectamente,
un Legislador Popular!
Tenemos que crear Asambleas
en los barrios, en los Distritos,
para trabajar el Tendido
del Poder Ciudadano
hacia la Asamblea Nacional,
para proponer leyes
y seguir cambiando Nicaragua,
de acuerdo al Proyecto Cristiano
y al Ideal Socialista y Solidario
de esta Revolución”.*

Ver explicación

- ▶ **Dictadura del proletariado** es un frase que se usa para identificar a un régimen político que el marxismo propone como la fase de transición revolucionaria entre el capitalismo y el comunismo, en la que la clase obrera tomaría el poder y crearía un Estado obrero, que se impondría como una dictadura sobre la burguesía.
- ▶ **Comuna** es una organización popular local que para muchas organizaciones y partidos de izquierda representa la base del modelo de sociedad socialista. Las comunas trabajan en base a los principios de cooperación y transparencia y sus delegados son electos a través del voto secreto para representarlos durante un período de tiempo.

3.6. Participación para fortalecer al partido



La orientación del liderazgo del FSLN es que la movilización de la población se traduzca en votos a favor del partido: *"llenar esas urnas de votos... Somos nosotros los que tenemos que ir a buscar esos votos con el corazón lleno de Amor, lleno de Verdad, lleno de Fe, lleno de Cristo, lleno de Hermandad, de Fraternidad. Ese es el gran desafío que tenemos nosotros, hoy, frente a nosotros,*

*porque creemos en Dios, y porque creemos que solamente con el Frente Sandinista, con Daniel, podemos hacer realidad el Cristianismo en Nicaragua."*¹¹

En este discurso se introduce el concepto de **Bien Común**, como parte de su campaña electoral, pero siempre como un valor que sólo se puede conseguir si gobiernan el FSLN y el Presidente Ortega:

Ver explicación

- Por **Bien Común** se entiende aquellos recursos colectivos naturales o sociales, por ejemplo el agua, los suelos, las semillas, el conocimiento, las ideas, la diversidad cultural. Los bienes comunes pueden ser heredados colectivamente pero no son exclusivos de una generación y en algunos casos, no pueden ser exclusivos de las personas, porque son fundamentales para la vida de todas las especies del planeta en sus diferentes expresiones.

¹¹ Ibid.

“En esta Campaña, trabajamos para reinstalar el Bien Común en el centro de la vida cotidiana de los y las nicaragüenses, pero sobre todo, en el centro de nuestra vida de Revolucionarios. Es una Campaña que nos quiere reinventar a nosotros mismos como seres de Ética, de Mística y de Valores.

Es una Campaña que busca promover el espíritu de servicio, porque el Capitalismo nos traslada un modelo donde aprendemos, sobre todo, a devaluarnos, centrándonos en el egoísmo; y nosotros queremos trabajar como servidores, y para compartir los beneficios todos los nicaragüenses que trabajamos, en nuestro país, y todos los Seres Humanos en el Planeta Tierra.”

En el discurso hay una insistencia por presentar al Presidente Ortega y al FSLN como la reencarnación de los ideales de Jesucristo en la tierra, que han comprometido su destino para conducir al pueblo hacia la felicidad y a la búsqueda del bien común. Como se ha dicho antes este discurso le otorga un carácter divino a las decisiones y modelos organizativos

que promueve el gobierno del Presidente Ortega, reduciendo a un acto de fé procesos que deben mejorarse mediante la reflexión y la crítica ciudadana.

Al mes siguiente, en una sesión con equipos de dirección del FSLN en Jinotega, se explicó con claridad que el “retorno a la comunidad” responde a la necesidad de reactivar al FSLN en los territorios:

“Desde el año pasado venimos insistiendo en la necesidad de recuperar el tendido político, esa organización que nosotros, desde que se formó el Frente Sandinista, aún en los años de la clandestinidad, queríamos que tuviera siempre su base en la comunidad.”¹²

En esa reunión se explicó que durante la década de los 80, este tipo de vínculos se mantuvo pero con la salida del poder y los 16 años de neoliberalismo, se produjo una ruptura profunda de esos vínculos entre los miembros del FSLN, porque cada cual buscó su sobrevivencia:

¹² Rosario Murillo. “Volver a crear la raíz para conquistar el futuro del pueblo”. El 19, 17 de marzo, 2011.

“nos fuimos convirtiendo en una maquinaria electoral y no en el partido, en la fuerza política de la vida cotidiana, de todos los días”. Es indispensable, por lo tanto, dijo: “reconstruir a ese Frente Sandinista, que aporte, que trabaje, que piense, que constituya la base del poder popular en la vida cotidiana.

Para nosotros poder hablar de Poder Ciudadano o de Poder Popular en el futuro, tenemos que volver a crear esa raíz organizativa en la familia, en la comunidad, y en todas las formas de organización; los movimientos sociales, los movimientos estudiantiles, juveniles, en los cuales hemos venido avanzando...”¹³

3.7. La comunidad como instrumento



El retorno a la comunidad que propone este modelo, no es para estimular la autonomía y potencialidades de la gente, si no para favorecer la creación de una identidad partidaria en las comunidades, que permita mantener y consolidar en el poder al partido y al Presidente de la República.

A esto se le agrega que la candidatura del Presidente Ortega ha sido cuestionada por estar expresamente prohibido por la Constitución:

“No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República el que ejerciese o hubiese ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier

13 Ibidem.

tiempo del periodo en que se efectúa la elección para el periodo siguiente, ni el que la hubiese ejercido por dos periodos presidenciales”¹⁴

Lejos de una verdadera postura comunitarista, el énfasis en la comunidad está dado por la búsqueda de ganancias electorales: *“el tendido político, es decir, las mujeres, los hombres, los jóvenes, los responsables del trabajo comunitario, es el que te garantiza la promoción del voto, es el que te garantiza buscar al votante, buscar a la familia, a la mujer, al joven, al vecino. Es el que te garantiza ese trabajo de comunicación directa, que es insustituible, porque por mucho que tengas radio, televisión, lo que verdaderamente persuade a alguien de cuál es la opción política viable, la más conveniente, es el acercamiento, es la plática, la conversación directa que tengamos con nuestros hermanos, sobre todo en la comunidad, porque la gente no va a votar en el centro de trabajo, vota donde vive.”¹⁵*

En realidad el proyecto busca lograr la continuidad en el poder y la mayoría en la Asamblea Nacional, y debilitar los elementos de contrapeso democrático que deben existir en ese poder del Estado, disminuir las atribuciones de los diputados electos democráticamente, para favorecer una estructura organizativa que pueda ser controlada directamente por el Presidente y el partido:

“la idea nuestra es trabajar por una Asamblea Legislativa que tenga una contraparte de Legisladores Populares. Asambleas en todo el país integradas por compañeros, compañeras, vecinos, hermanos, hermanas, jóvenes, que puedan realizar las discusiones sobre todos esos proyectos de Ley que están en la Asamblea y dar aportes o enviar nuevos proyectos, o frenar iniciativas que afecten a la población. Esa es la democracia verdadera...”¹⁶

¹⁴ Constitución Política de la República de Nicaragua. Artículo 147.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

4 A manera de conclusión

El Poder Ciudadano que se propone en realidad es un esfuerzo por influir en la población a través de la propaganda y la intervención política:

“El trabajo es una misión. Como misioneros tenemos que ir a trabajar de casa en casa, de familia en familia; desde ya, tenemos que recoger la composición de la comunidad donde vivimos, y distribuirnos entre los sandinistas más activos, a todas las familias de esa comunidad, empezando por los sandinistas que hay que recuperar, que hay que acercar. Porque, como decíamos, hay muchos compañer@s que están ahí latentes, desactivados ipero son sandinistas! Hay que buscarlos, incorporarlos, y hay que llevarlos a votar.”¹⁷

Estamos ante un comunitarismo que se organiza entre sandinistas con un carácter misionero pero con espíritu **sectario**, que pretende desconocer los derechos individuales, sustituir a las instituciones públicas y convertir a las comunidades en “satélites” del poder presidencial.

Este discurso abusa de los contenidos religiosos para proponer una imagen fantasmagórica de “la comunidad” que cuando es gobernada por el “Poder ciudadano”, se convierte en un lugar armonioso donde no hay cabida para otra cosa que no sea el amor, la justicia y la solidaridad.

Ver explicación

► **Sectario** es una palabra que se usa para describir a personas que son intolerantes y discriminatorias contra quienes tienen diferencias sociales, políticas o religiosas.

¹⁷ Ibidem.

De todo lo dicho se pueden obtener al menos cuatro conclusiones fuertes:

Uno

En la práctica política del FSLN la democracia no es un conjunto de normas e instituciones que hacen parte de un contrato social que rige la vida social, y que todos debemos cumplir por igual; sino un conjunto de reglas que se usan cuando les son favorables para mantenerse en el poder, pero que pueden ser violadas cuando no corresponden a sus propósitos.

Dos

El modelo propuesto conduce a un poder vertical que subordina a la sociedad a una sola propuesta y un solo discurso y acaba con la democracia deliberativa, esa democracia que reconoce el conflicto y el disenso, la alternancia política en el poder y la libertad de opinar libremente, como derechos fundamentales del ser humano.

SISMO XXIX

Nicaragua, Sistema de Monitoreo de la Opinión Pública (SISMO) Edición XXIX, 30 de Junio al 14 de Julio 2011, M&R Consultores.



El gobierno actual impulsa la conformación de “Consejos del Poder Ciudadano (CPC) ... Es usted miembro de estos consejos



	P. Ortega 6 meses Gbno. (Junio 2007)	P. Ortega 12 meses Gbno. (Diciembre 2007)	P. Ortega 16 meses Gbno. (Mayo 2008)	P. Ortega 19 meses Gbno. (Agosto 2008)	P. Ortega 24 meses Gbno. (Diciembre 2008)	P. Ortega 26 meses Gbno. (Marzo 2009)	P. Ortega 30 meses Gbno. (Junio 2009)	P. Ortega 32 meses Gbno. (Septiembre 2009)	P. Ortega 36 meses Gbno. (Diciembre 2009)	P. Ortega 42 meses Gbno. (Junio 2010)	P. Ortega 54 meses Gbno. (Junio 2011)
— No	89.5%	88.7%	96.2%	94.7%	92.8%	94.8%	93.6%	94.3%	95.0%	93.7%	91.5%
— Si	6.0%	8.6%	3.2%	5.0%	6.9%	4.4%	5.6%	5.4%	4.0%	6.1%	7.6%
— No Opinan	4.5%	2.7%	0.6%	0.3%	0.3%	0.7%	0.7%	0.3%	1.0%	0.3%	0.9%



Proyecto: Fortalecimiento para la capacidad ciudadana para incidir en una gestión pública eficiente, incluyente y transparente

Financiado por el Fondo Común de Apoyo a la Sociedad Civil Nicaragüense

Tres

El discurso sobre el poder popular termina siendo una ilusión porque se dice que CPC es igual a pueblo cuanto todas las encuestas demuestran que en los CPC participan menos del 8% de la población adulta.

¿Cómo explicar que ese 8% de la población hable en nombre de ese 92% de la población que no participa en los CPC?.

El “poder popular” que se promueve es otro espejismo, porque los CPC y GPC no pueden ni siquiera escoger a sus representantes de manera autónoma, porque el Presidente ya decidió que los Secretarios Políticos del FSLN y la Secretaria de Comunicación y Ciudadanía, son quiénes los representan a nivel municipal, departamental y nacional.

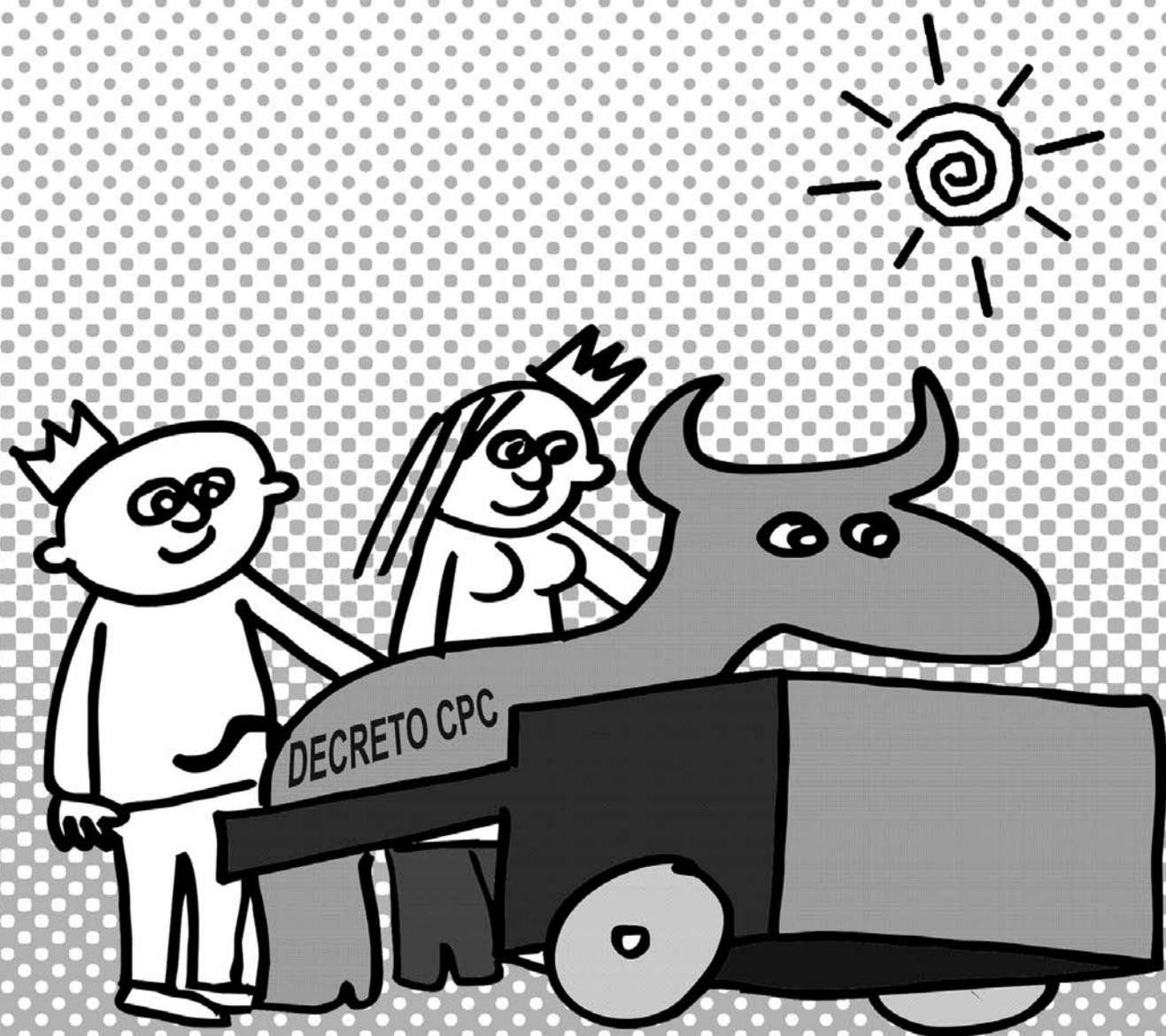
Cuatro

En un sistema de poder y toma de decisiones donde la democracia deliberativa no cuenta, el conflicto se transforma en una lucha dentro del aparato del partido y el gobierno, donde prevalecen las zancadillas, los golpes bajos, y la ocupación de espacios, bajo la regla de que son las lealtades y las complicidades personales, las que siempre terminan imponiéndose.

Las consecuencias para la relación entre el Estado y la sociedad son terribles, porque la población no puede dedicar sus energías a ampliar sus derechos sino a evitar que los eliminen.

● Segunda parte

Análisis jurídico de ambos modelos



5 Referencias jurídicas



La participación ciudadana implica el derecho de la ciudadanía para organizarse y asociarse. Y ambos son derechos comprendidos bajo el título de derechos políticos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

El artículo 2 mandata que el poder político lo ejerce el pueblo, sin que ninguna persona o reunión de personas pueda arrogarse ese poder y representación, pudiendo incidir en el sistema económico, político y social de la nación. En el artículo 4, se le da al Estado,

la responsabilidad de proteger a todos los nicaragüenses de la explotación, la discriminación y la exclusión.

El derecho de asociación está establecido en el artículo 49 de la Constitución, que expresamente señala: *“En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las Comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores*

en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses¹⁸ y participar en la construcción de una nueva sociedad”.

El artículo 46 de la Constitución reconoce la plena vigencia de distintos tratados de derechos humanos:

Declaración universal de los derechos humanos:

- *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica*¹⁹.
- *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país...La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público*²⁰.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos:

- *Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras*²¹.

- Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre:

- Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes²²
- Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden²³.

Convención americana sobre derechos humanos:

- Libertad de Asociación²⁴
- Derechos Políticos, de participar en la dirección de los asunto públicos²⁵

18 Resaltado para este documento.

19 Artículo 20, inc. 1.

20 Artículo 21, incisos 1 y 3.

21 Artículo 22, inc. 1

22 Artículo XX

23 Artículo 23.

24 Artículo 16

25 Artículo XXII

La participación ciudadana requiere que las personas luchen por eliminar los obstáculos que impiden la igualdad y para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en una sociedad democrática.

La participación ciudadana está relacionada con la libertad de expresión e implica la intervención en la toma de decisiones.

Permite la transparencia de la gestión pública, asume la diversidad de la sociedad, sin exclusiones, ni discriminación y respeta el derecho a disentir.

Permite exigir la rendición de cuenta de las autoridades, la destitución de quienes no cumplen con sus obligaciones o se exceden en sus atribuciones.
Facilita la iniciativa ciudadana de ley, la fiscalización de la función pública, la crítica a la gestión de las autoridades,

el derecho de coordinación y colaboración con el Estado.

Debe ser voluntaria, libre, no impuesta ni decretada. El Estado la fomenta, pero no la exige, ni la puede condicionar. Es un derecho que no depende al cumplimiento de ciertos deberes.

Es complementaria, porque no debe sustituir la representación surgida de mecanismos electorales legítimos. Debe reconocer a todos los actores, lo contrario implica exclusión y discriminación. Su límite es el respeto de los derechos humanos y necesita de que a la par se garantice el derecho a la información pública.

La participación ciudadana está basada en la libertad que tiene la ciudadanía de hacer todo aquello que la ley no le prohíba expresamente.

6 Proceso de elaboración de la Ley 475 y el Decreto Presidencial



La Ley de Participación Ciudadana, tiene como antecedentes la Ley de Municipio y sus reformas, la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la Ley de Transferencias Municipales y la Ley de Iniciativa Ciudadana.

El Decreto creador de los CPC tiene como antecedentes formales los Decretos 3/2007, 6/2007, 20/2007, 21/2007, que fueron dictados por el Presidente de la República, reformando un decreto que contiene el Reglamento a la Ley de Organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo.



6.1. De la Ley de Participación Ciudadana

En el año 1998 distintas organizaciones civiles trabajaron en la elaboración de un marco jurídico para organizar la participación ciudadana. A este esfuerzo se sumaron en 1999 la Asociación de Municipios de Nicaragua y el Comité Nacional de Integridad en una interlocución y coordinación entre actores sociales, políticos e institucionales.

Desde mayo de 2000 hasta marzo de 2001, se realizaron un total de 65 eventos de consulta

con diferentes sectores de la sociedad nicaragüense. Este proceso permitió incorporar los aportes de la ciudadanía al documento final del Anteproyecto de Ley.

El esfuerzo se articuló alrededor de la Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local y el Grupo Promotor de la participación ciudadana, en la que participaban organizaciones civiles como el CDC y Hagamos Democracia, AMUNIC, el Comité Nacional de Integridad,

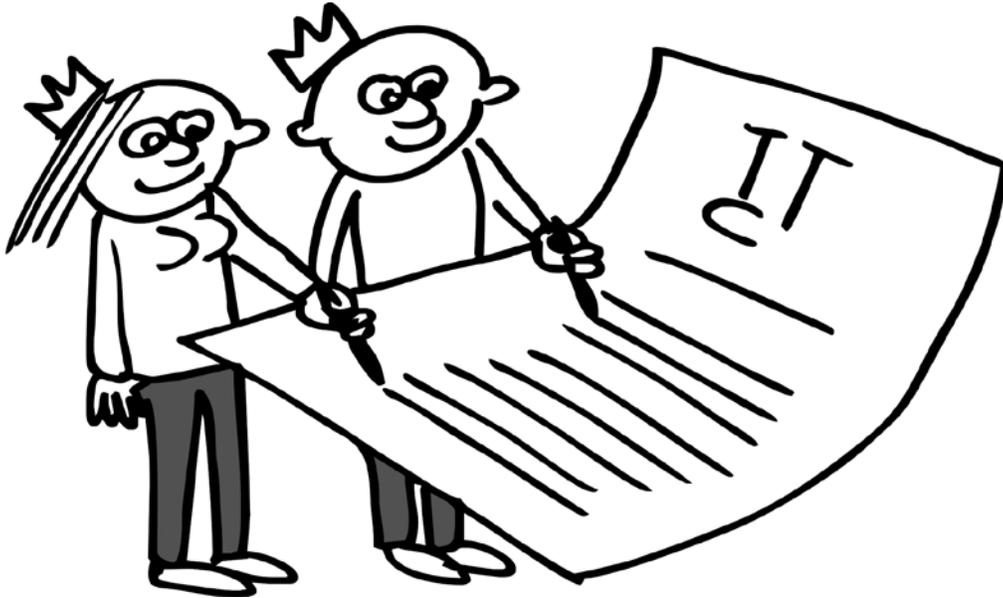
la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Centroamericana y la Comisión Pro Derechos Humanos y Paz de la Asamblea Nacional.

El 4 de abril del 2001 después de este proceso de consultas, se presentó el Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional. Se logró el respaldo de 25 diputados de diferentes bancadas.

En junio de 2001 la Junta Directiva de la Asamblea Nacional designó a la Comisión de Defensa y Gobernación la responsabilidad de dictaminar el Proyecto de Ley de Participación Ciudadana.

Durante todo el proceso se hicieron aportes conceptuales y se incluyeron experiencias exitosas de otros países. Se imprimieron ejemplares del Proyecto de Ley de Participación Ciudadana y se publicaron documentos relacionados en medios de comunicación social.

Se organizaron eventos de reflexión con instancias estatales tanto del poder ejecutivo, como del poder legislativo. Hubo foros y conversatorios con autoridades municipales, con expertos municipalistas, con bancadas y legisladores, con candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República logrando que la Participación Ciudadana fuese incluida como componente en los Programas de Gobierno de los partidos políticos en contienda en las elecciones del 2001.



6.2. Del Decreto creador de los CPC

El 10 de enero del 2007, en La Gaceta, diario oficial del Estado, se publicó el Decreto 03-2007, mediante el cual se reformó el Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización del Poder Ejecutivo y se crearon cuatro nuevos Consejos Nacionales:

- 1) Políticas Nacionales,
- 2) Seguridad y Soberanía Alimentaria,
- 3) Costa Caribe y
- 4) Comunicación y Ciudadanía.

De esos cuatro Consejos Nacionales, el que interesa analizar es el Consejo de Comunicación y Ciudadanía, a cargo de la señora Rosario Murillo, esposa del Presidente de la República²⁶.

Este Decreto se dictó el mismo día que asumió la presidencia de la República Daniel Ortega. No hubo consulta, y en ninguna parte del texto se hace referencia al marco jurídico que existía en el país relativo a la participación ciudadana. Está redactado como si se estuviera creando hasta entonces la participación ciudadana.

²⁶ Ley No. 438 *Ley de Probidad*, Artículo 11 Son inhábiles para el ejercicio de la función pública: a. El cónyuge o acompañante en unión de hecho estable, los parientes hasta el 4to. grado de consanguinidad y hasta el 2do. de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación o de la persona de donde hubiere emanado esta autoridad.

Con el Decreto se crea una autoridad para dirigir la participación ciudadana.

El 24 de ese mismo mes y año se aprueba la Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, en la que se establece que el Presidente de la República puede crear mediante Decretos los Consejos que estime conveniente para el mejor desarrollo de su gobierno, pudiendo determinar la organización y funcionamiento de los mismos, y señalando que:
“actuarán como instancias intersectoriales de coordinación,

participación y consulta.

A dichos Consejos no se les podrá transferir ninguna de las funciones y facultades de los Ministerios de Estado ni de ningún otro Poder del Estado, ni podrán ejercer ninguna función ejecutiva.

Estos Consejos no causarán erogaciones presupuestarias y la participación en los mismos no generará salario ni remuneración económica”²⁷.

Después, el 29 de noviembre de 2007 se aprobó el Decreto 112-2007, en el cual se crean los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano.

²⁷ Artículo 11, Ley No. 612 Publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007.

6.3. Similitudes y diferencias



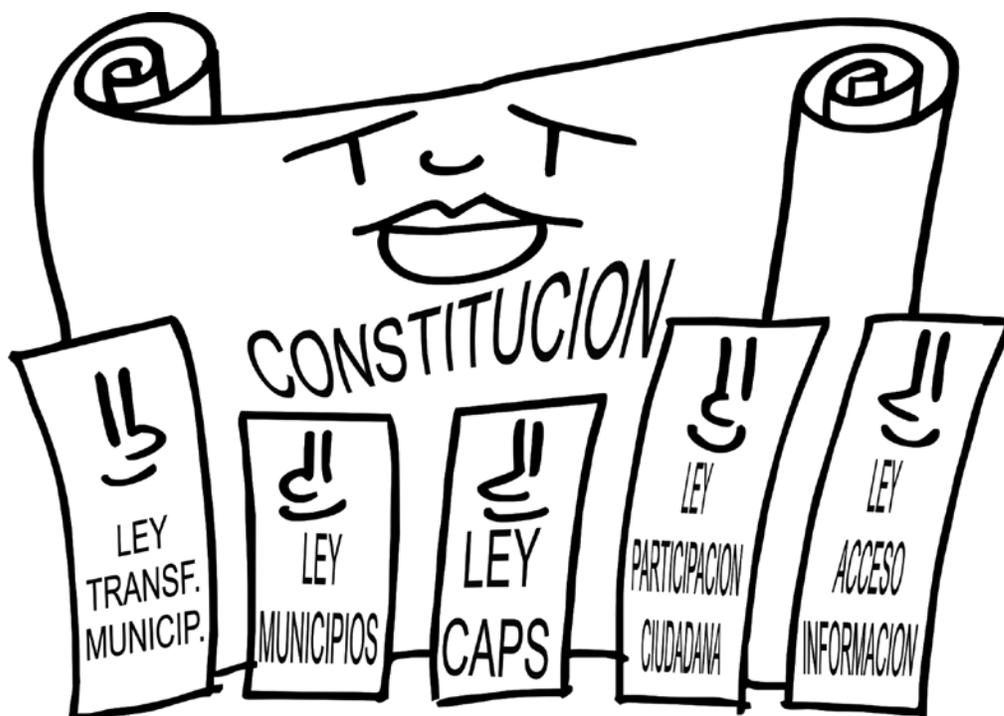
Mientras que la Ley de Participación Ciudadana fue aprobada después de una amplia consulta y reflexión, el Decreto que crea los CPC no se hizo mediante ninguna consulta con la ciudadanía, ni siquiera con los simpatizantes del FSLN.

Mientras que en el proceso de elaboración de la Ley de Participación Ciudadana se hizo un ejercicio legítimo de decidir y participar “libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación”, en la elaboración del Decreto se actuó de hecho

y se violentó el marco jurídico que da garantías y seguridad jurídica a toda la ciudadanía:

- Se creó el Consejo de Comunicación y Ciudadanía antes de que se reformara la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del poder ejecutivo para darle al Presidente la facultad de crear consejos y secretarías.
- Se nombró a Rosario Murillo al frente de estos consejos, cuando está inhabilitada por la ley para ejercer esas funciones, por ser esposa del Presidente de la República.

7. Análisis jurídico



7.1. Fundamentación

La fundamentación de la Ley de Participación Ciudadana hace un reconocimiento explícito a las diversas formas de organización con el fin de participar e incidir en la gestión pública, que se realiza por parte de la sociedad nicaragüense.

Además le reconoce su calidad de agente activo y sujeto de derecho, imprescindible para lograr el desarrollo social-político-económico.

La información pública sobre el Decreto Presidencial difundida sobre todo en la página web Pueblo Presidente, muestra una organización de la participación ciudadana, decidida desde el Presidente de la República para apoyar las acciones sociales de su agenda de gobierno.

En las declaraciones de diputados, funcionarios de gobierno y del FSLN, no hacen mención a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana, aún cuando casi todos ellos estuvieron involucrados en su elaboración.

Inclusive, se intenta “reinventar” la realidad, pues señalan que el Decreto Presidencial está restituyendo derechos, que no había en la dictadura somocista, desconociendo que durante estos 16 años se dio una organización social de parte de la sociedad nicaragüense que pasó de la amplia organización de masas de los años 80 a la organización autónoma

de los años 90 y principio del siglo XXI, en la que participaron incluso muchas organizaciones afines al FSLN.

Por otra parte los defensores del Decreto Presidencial hablaban como si no existieran diversas instancias de diálogo entre el gobierno y la sociedad.

Una investigación hecha a finales del 2006 mostró la existencia de más de 78 instancias de coordinación sectoriales o territoriales, con distintos niveles de desarrollo.

Sin incluir los Comités de Desarrollo Municipal, ni los Comités Departamentales.

Sector	Consejos		Comisiones Nacionales	Comités Nacionales	Instancias Territoriales	Total
	Nacional	Directivo				
Instancias deliberativas nacionales	2					2
Producción y Competitividad	2	1	6			9
Infraestructura	3	2			1 Municipal	6
Social	9	3	7		2 Deptal. 1 Municipal	22
Gobernabilidad	3		1		2 Deptal./Regional 1 Municipal	7
Económica	2	3	16	1	1 Deptal./Regional 1 Municipal	24
Laboral	2	1	2			5
Costa Atlántica			1		2 Regionales	3
	23	10	33	1	11	78

7.2. Postulado constitucional



La Ley de Participación Ciudadana hace referencia a los artículos 7 y 50 de la Constitución Política de Nicaragua.

El artículo 7 define a Nicaragua como una República democrática, participativa y representativa y el 50 se refiere al derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal.

El Decreto menciona una mayor cantidad de normas constitucionales La Ley de Participación Ciudadana,

no menciona todos los artículos constitucionales a que se refiere el Decreto, pero señala que la participación ciudadana es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política y luego, todos los derechos relativos a la organización y participación le da forma normativa en el texto de la ley. El Decreto los enuncia en los considerando, pero no les da desarrollo legal.

El Decreto mezcla artículos constitucionales que se refieren a la democracia participativa, como a la democracia representativa.

Entre la lista mencionada por el Decreto ejecutivo, se contienen artículos referidos a aspectos que no son competencia del Poder Ejecutivo, como es la administración de justicia.

Otro asunto que cuestiona su legalidad, es que en el Decreto *“se convalidan todos los Decretos creadores de Consejos de Poder Ciudadano promulgados por la Presidencia de la República desde el 10 de enero del presente año hasta la fecha, los cuales conservan toda su vigencia y fuerza legal desde la fecha*

*de su promulgación respectiva”*²⁸.

La convalidación es el acto de confirmación de una o más leyes, y esta no es una atribución existente en el marco jurídico nacional, y por tanto no está dentro de las funciones del Presidente de la República.

Para terminar, de acuerdo al Artículo 151 de la Constitución Política de la República:

“Los Decretos y providencias del Presidente de la República deben ser refrendados por los Ministros de Estado de las respectivas ramas, salvo aquellos acuerdos que se refieran al nombramiento o remoción de sus Ministros o Vice- Ministros de Estado”.

Acto que no se cumplió con el Decreto 112/2007.

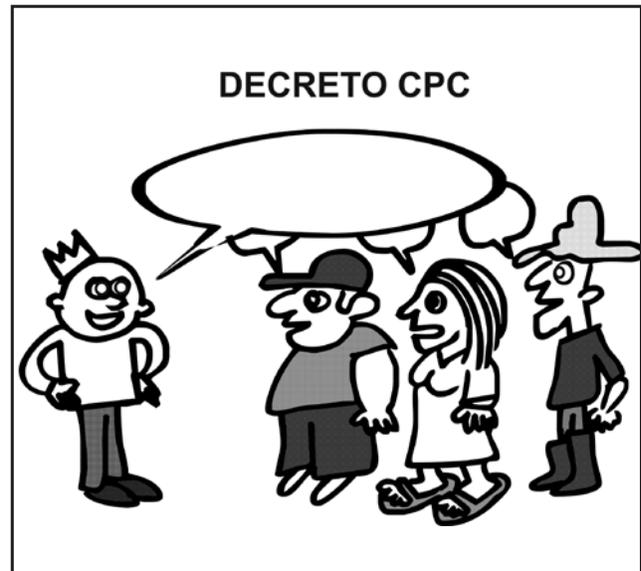
²⁸ Artículo 7, Decreto 112/2007.

7.3. Considerandos



En los Considerandos del Decreto se propone una combinación entre los derechos ciudadanos y las facultades del Presidente de la República, que no está considerado en la Constitución Política.

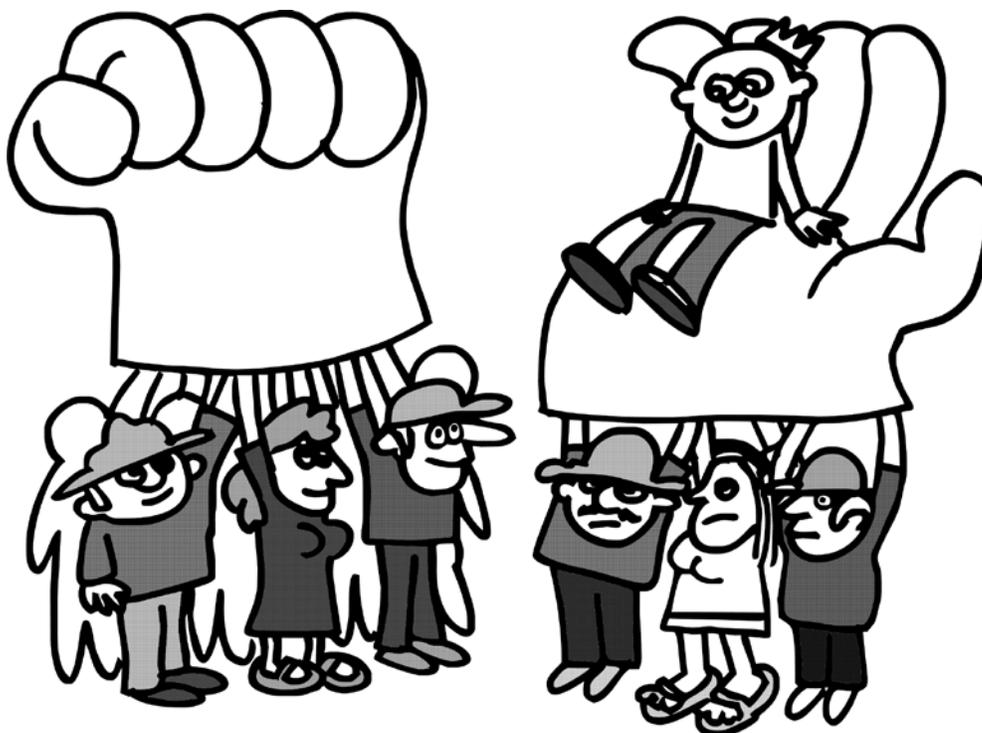
En los considerando de la Ley de Participación Ciudadana se hace hincapié en que los actos de gobierno deben ser legitimados con la participación ciudadana. De los considerandos del Decreto se deduce que hay una concepción del ciudadano como agente estatal-gubernamental, como una suerte de "extensión" de la labor del gobierno a través de las personas que los CPC organizan para tal fin.



En el Decreto creador de los CPC no estamos ante ciudadanos que fiscalizan y controlan la labor gubernamental, sino ante un grupo de ciudadanos que forman parte de la estructura administrativa del Estado, para apoyar las actividades del gobierno, y darle la oportunidad al Presidente de "saludar con sombrero ajeno", al darle como suyos los resultados positivos que estas organizaciones consiguen.

La naturaleza de ambos es distinta. Mientras la ley pretende desarrollar el derecho fundamental de participación ciudadana, el Decreto Presidencial reivindica a los CPC como estructuras administrativas del Presidente de la República y su gobierno.

7.4. Objetos



Ambos instrumentos se refiere en su primer artículo a la democracia participativa y a la democracia representativa. La ley pone el énfasis en el ejercicio pleno de la ciudadanía y en el fortalecimiento de la libertad. En el Decreto por su parte aunque se hace referencia a la organización y participación para el desarrollo integral, también se hace hincapié en el apoyo a los planes y políticas del Presidente.

La naturaleza en consecuencia es distinta, mientras la ley mejora la participación ciudadana al promoverla como un derecho fundamental de la ciudadanía, el Decreto por su naturaleza administrativa reduce la participación a la organización de la población para apoyar los planes y políticas del gobierno.

7.5. Instrumentos de participación ciudadana



El Decreto de creación de los CPC es una norma jurídica que tiene menos rango que una ley. Por eso la Ley de Participación Ciudadana debe prevalecer sobre cualquier Decreto Presidencial.

Sin embargo, la realidad ha sido otra porque el gobierno central solo acepta a los CPC como única organización comunitaria con quien relacionarse, poniéndolos por encima de los concejales municipales y usándolos como ***gobiernos paralelos*** en las alcaldías de la oposición.

Esta forma de organización orientada desde la presidencia de la República que privilegia a los CPC

ignora las obligaciones legales que existen en la Ley de Participación Ciudadana la Ley de Municipios y la Ley de Régimen Presupuestario municipal.

En resumen, un Decreto Ejecutivo emitido sin consulta se ha impuesto a leyes ampliamente discutidas y aprobadas en debate público.

Personas designadas por el Presidente deciden por encima de las autoridades legalmente electas, y estructuras para-estatales anulan la participación ciudadana amplia y diversa.

Ver explicación

- El gobierno central desconoce a los gobiernos municipales cuando son de la oposición y le ha orientado a sus funcionarios que para ejecutar las políticas de salud, educación, medio ambiente, etc. se coordinen directamente con los Secretarios Políticos del FSLN y el Gabinete Municipal del Poder Ciudadano, constituyéndose en un poder que funciona a la par y no en colaboración con los gobiernos municipales. A esto se le llama ***gobiernos paralelos***.

7.6. Definiciones



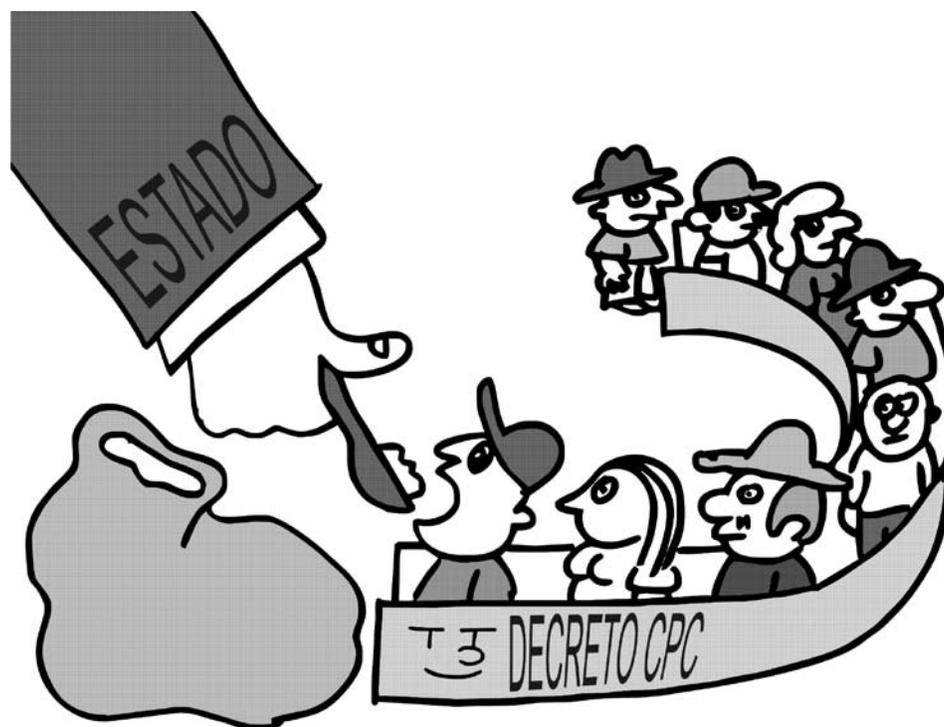
Las definiciones contenidas en la Ley de Participación la describe como un derecho fundamental cuyo eje articulador es la ciudadanía, como sujeto político y de derecho, que incide, aporta y decide con autonomía, como agente activo en la *“construcción y perfeccionamiento del sistema político, económico y social de la nación”*, sin que nadie pueda *“arrogarse su representación”* Es una participación ciudadana pero autónoma de los órganos públicos que contribuye al mejoramiento del sistema democrático.



Aunque el Decreto Presidencial no establece definiciones precisas, la participación ciudadana es asumida como un elemento que ayuda al cumplimiento de los planes gubernamentales.

Por otro lado, funcionarios de gobierno y del FSLN han acusado de vendepatrias a quienes han criticado el modelo y han dicho que el pueblo es solamente el que acepta y participa en los CPC; contribuyendo a dividir a nuestra sociedad.

7.7. Principios rectores



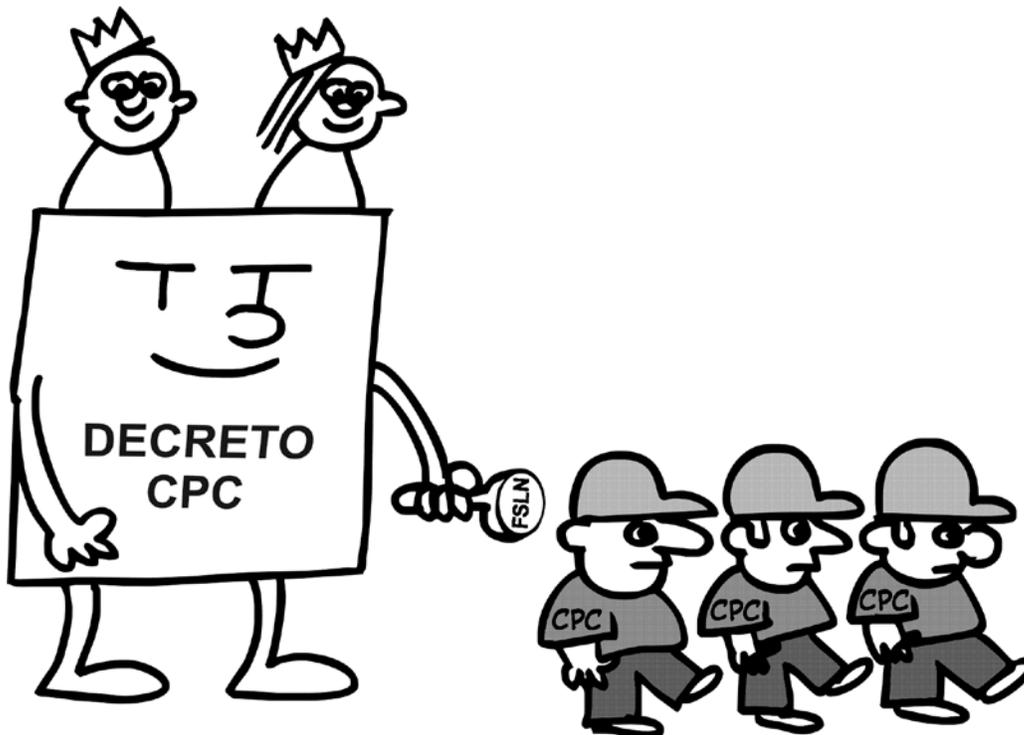
La Ley de Participación Ciudadana toma en consideración que la participación es un derecho fundamental. Por eso prevalece la voluntad de la persona, no el halago, la presión o la exigencia.

Según la Ley de Participación Ciudadana la participación es universal y desarrolla la igualdad real y no la discriminación. Es un derecho exigible y no un favor. Reconoce la diversidad de la ciudadanía y la obligación del Estado de respetar esa diversidad; y tiene como fin la búsqueda

del bien común, más allá de los intereses particulares de dirigentes, de partidos, o de gobiernos.

En el Decreto Presidencial no aparecen principios rectores pero en el discurso y la práctica oficial los CPC se han impuesto como el único canal de diálogo que reconocen las entidades públicas y al que la población debe integrarse para hacer sus propuestas, o aspirar a un beneficio de algún programa gubernamental, como el Hambre Cero, Usura Cero, Operación Milagro, etc.

7.8. Espacios de participación

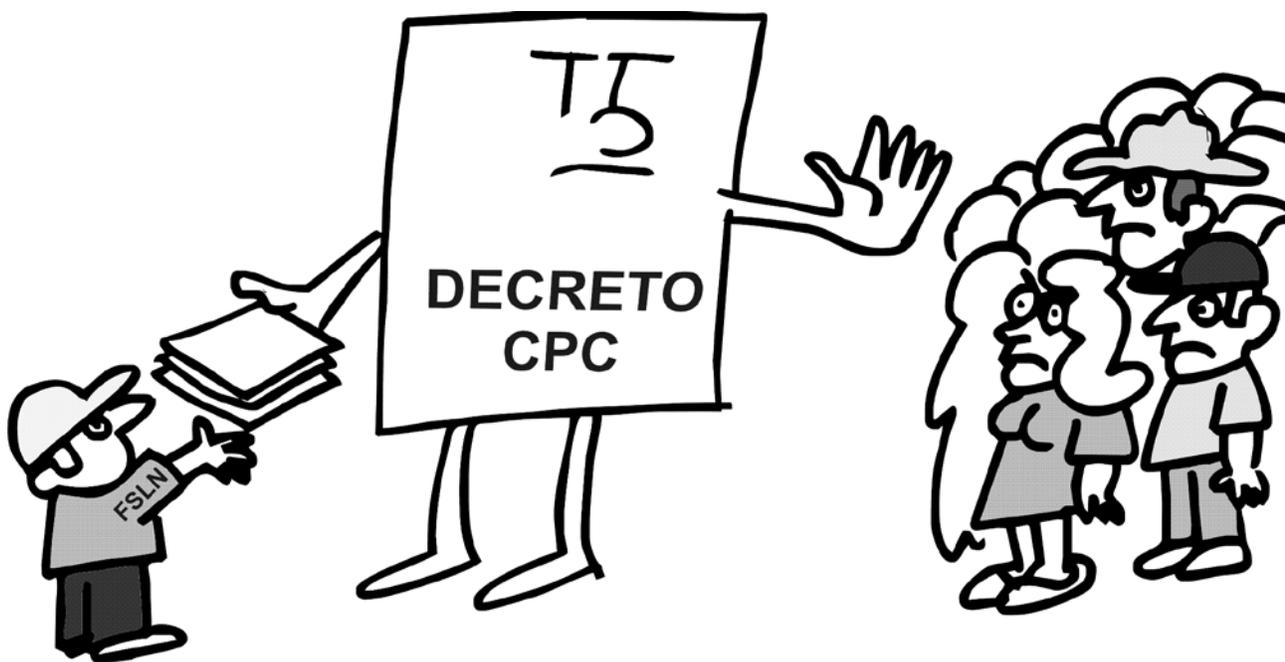


La Ley de Participación Ciudadana por estar inspirada en la Constitución contempla y estimula que existan diversas estructuras organizativas desde el nivel municipal hasta el nivel nacional.

El Decreto Presidencial establece los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano como la única estructura de participación desde el nivel comunitario hasta el nivel nacional.

No llegan a prohibir la existencia de otras formas de organización, pero al no darle un trato igualitario y privilegiar a las organizaciones del FSLN, en la práctica reducen los derechos que tiene la ciudadanía a organizarse y participar de la manera que mejor le parezca.

7.9. Acceso a la información

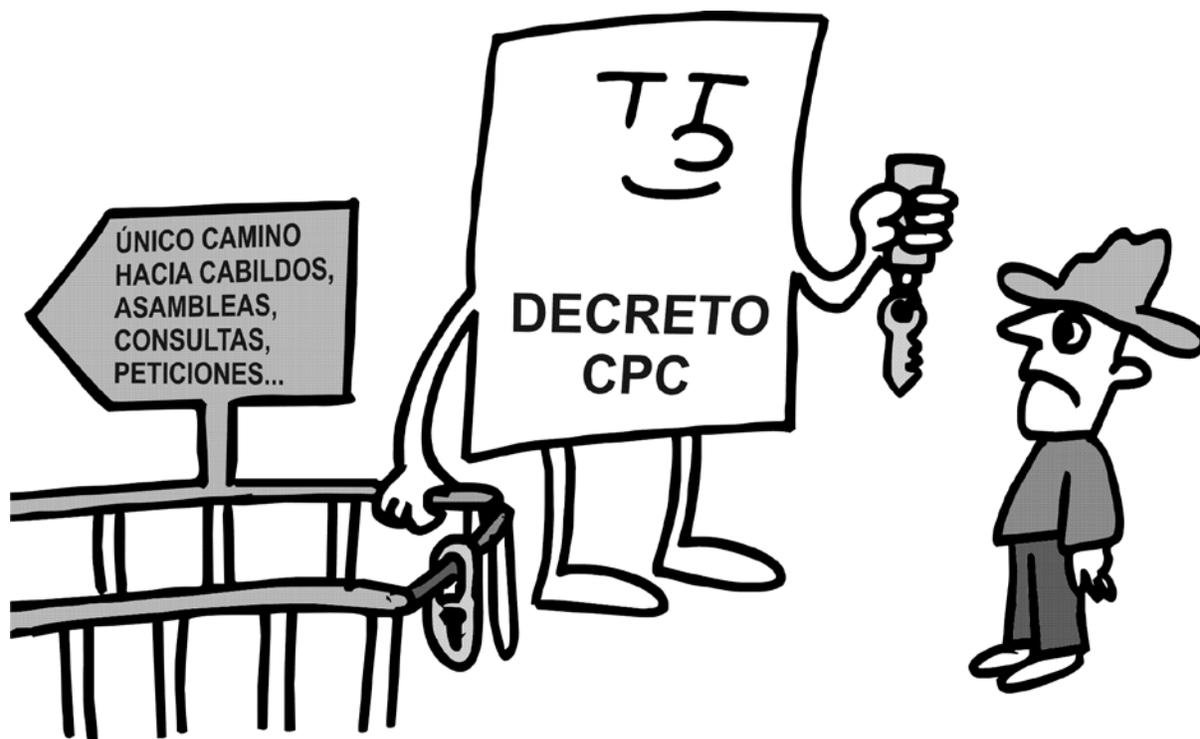


La Ley de Participación Ciudadana reconoce también el derecho a buscar, y recibir información oportuna y veraz. La Ley deja claro que el Estado tiene la obligación de informar y dar cuenta de sus actos a la ciudadanía.

En el Decreto Presidencial no se hace ninguna referencia al derecho de información

que tiene la sociedad y a la obligación del Estado a proporcionarla. Pero en la práctica la instituciones del gobierno central y las municipalidades gobernadas por el FSLN niegan la información pública a las organizaciones autónomas o críticas.

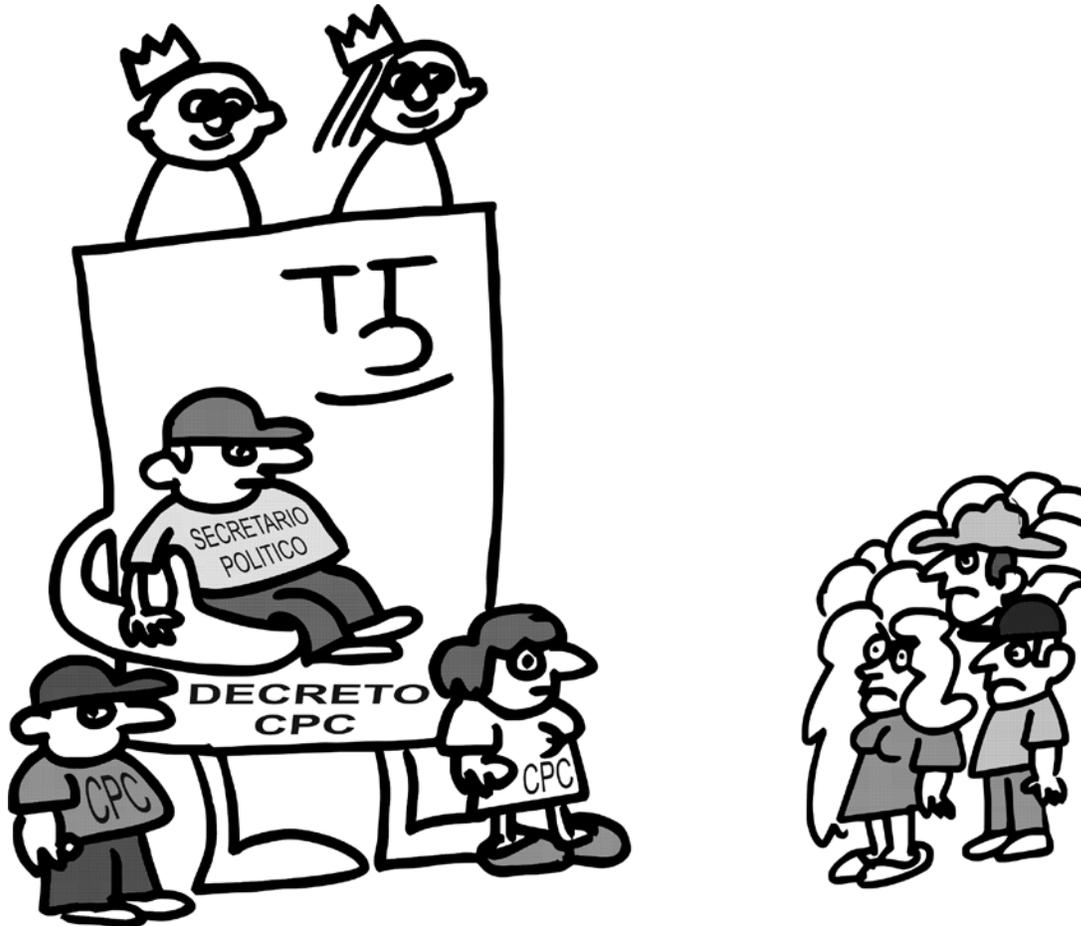
7.10. Mecanismos de participación



Los mecanismos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana son amplios y responden a los distintos intereses que pueda tener la ciudadanía:
Cabildos, consultas, peticiones
sesiones con autoridades, apelaciones.

El Decreto Presidencial establece los Consejos y Gabinetes como único mecanismo de participación a todos los niveles menciona los cargos que tendrán, y explica la forma como se integrarán desde el nivel local hasta el nacional.

7.11. Obligación del Estado



En la Ley de Participación Ciudadana se establecen las responsabilidades que tiene el Estado para asegurar la participación de la ciudadanía.

El Decreto Presidencial menciona en los considerandos una serie de artículos constitucionales, pero no explica cómo serán desarrollados,

ni como se protegerá el derecho de participación de la ciudadanía.

El Decreto se concentra en crear una estructura organizativa que está al servicio del gobierno y que tiene como máximos líderes al Presidente de la república y su esposa y abajo a los Secretarios Políticos del FSLN.

8. A manera de conclusión

Los instrumentos y/o resoluciones internacionales sobre derechos humanos ratificados por Nicaragua, así como las normas constitucionales, establecen la participación ciudadana como un derecho fundamental, indispensable para la transparencia en el manejo de la cosa pública.

Para que esto sea posible y la participación ciudadana sea efectiva, de parte del Estado y sus funcionarios debe existir una actitud de respeto a la dignidad de la persona humana, porque sin ello no se garantiza la plena vigencia de los derechos humanos, que tiene en la dignidad y la igualdad una condición indispensable para su eficacia.

El deber del Estado es ofrecer las condiciones para que la diversidad de intereses se expresen, en el ejercicio del pluralismo político, social y cultural. Esto es lo que garantiza que las sociedades, a pesar de su diversidad, confluyan y trabajen por el bienestar común.

Por el contrario, cuando se impone una manera única de organización social para relacionarse con el sector público se contribuye a dividir la sociedad, peor aún, cuando ese canal único responde a las orientaciones del partido en el gobierno y en el que sólo participa el 8% de los nicaragüenses mayores de 16 años.

A quienes son excluidos de participar por negarse a participar en el mecanismo impuesto, de hecho se les niega su condición ciudadana.

Desde el punto de vista político de la Participación Ciudadana, el Decreto 112/2007 no era necesario, porque ya existía un marco jurídico amplio y diversos mecanismos para el diálogo entre el Estado y la sociedad.

Sin embargo, para el Presidente y el FSLN era necesario crear los CPC, como un mecanismo para controlar la organización social, fortalecer sus estructuras partidarias y asegurar que los programas de gobierno se acompañaran

con presión institucional para conseguir el voto a favor del FSLN.

Mientras el FSLN estaba en la oposición con sus diputados y alcaldes apoyó la elaboración de la Ley de Participación Ciudadana que obligaba a la Presidencia de la República a consultar y compartir su poder.

Pero una vez que llegaron al gobierno han desconocido lo que dice la Ley que ellos mismo ayudaron a elaborar, y respaldan un modelo que concentra el poder en el Presidente de la República por encima de los otros poderes e irrespetan la autonomía municipal.

La forma de participación que se construye a partir del Decreto 112, es impositiva, porque niega el pluralismo y la libertad, por lo tanto es contraria a los postulados y al espíritu jurídico de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

La participación es un derecho, que obliga al Estado a propiciar las condiciones para que la misma se pueda desarrollar según el marco jurídico nacional, y le impide prohibir, impedir y obstaculizar el ejercicio ciudadano de la participación.

Como se dice en derecho de acuerdo al principio de legalidad: la ciudadanía puede hacer todo lo que la ley no le prohíba, pero el funcionario público

sólo puede hacer lo que la ley le mande.

En este caso se legisló con un instrumento de menor jerarquía, por encima de una Ley ya establecida. Se re-estructuraron de hecho instancias creadas por Ley o se les quitó su contenido de trabajo.

Los funcionarios públicos están obligados a respetar cualquier acción u opinión que una persona realice en el marco de ese principio de legalidad.

Es inaceptable que un funcionario, así sea el Presidente del país, confronte, insulte o injurie a un ciudadano porque cuestione o critique sus políticas.

El ciudadano como sujeto autónomo decide cómo organizarse, con quién asociarse, qué demandar al Estado, qué exigencias hacer, así como colaborar con el Estado o disentir del pensamiento oficial.

El modelo de participación ciudadana establecido en la ley asume principios y valores reconocidos por el sistema internacional de derechos humanos.

Pero para su concreción necesita del sometimiento del poder a los límites que impone la ley, así como precisa de una justicia eficaz que haga realidad la vigencia de los derechos humanos.

En consecuencia, más que nuevos Decretos ejecutivos, lo que se necesita es independencia judicial y respeto del derecho de parte del poder.

Es importante recordar que la participación ciudadana no debe sustituir a la democracia representativa, y que cuando se imponen mecanismos no democráticos que excluyen o discriminan a una parte de la población, se está consolidando el autoritarismo.

Un Estado es más respetuoso de los derechos humanos y hace a su sociedad más democrática, en la medida que reconoce todas

las formas asociativas y organizativas y se respeta la pluralidad, así como el derecho a interpelar, disentir, o aportar libremente en la construcción de alternativas para la cosa pública.

El hecho de que el gobierno haya desaparecido las instancias de coordinación creadas mediante instrumentos legales, como la Comisión Nacional para la protección de la niñez y la adolescencia, para sustituirlas por un sistema paralelo creado por un Decreto ejecutivo, es una muestra de vocación autoritaria y de irrespeto al marco jurídico nacional que rige a los nicaragüenses por igual.

Anexos²⁹

Instancias de coordinación existentes al inicio del gobierno actual

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 01 Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES)
- 02 Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES)
- 03 Comisión Nacional Agraria
- 04 Comisión Nacional de Energía (CNE)
- 05 Comisión de Competitividad
- 06 Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes (CONAPINA)
- 07 Comisión Nacional de la Juventud
- 08 Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)
- 09 Consejo Nacional de Participación Ciudadana
- 10 Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

- 11 Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT) (También con MIFIC)
- 12 Comisión Nacional del Ambiente y Ordenamiento Territorial (CONAMOR)
- 13 Comisión de Tratados de Libre Comercio
- 14 Consejo Directivo de la Comisión Especial para la promoción de inversiones

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

- 15 Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial
- 16 Consejos Departamentales y Regionales de lucha contra las drogas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 17 Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

²⁹ Análisis jurídico legal de instancias formales de participación ciudadana. Ada Esperanza Silva Pérez, 2006

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

- 18 Consejo Nacional del Café
- 19 Comisión Nacional de Minería
- 20 Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA)
- 21 Consejo Nacional para la Defensa de los Derechos de los Consumidores
- 22 Comisión Nacional de Normalización técnica y calidad
- 23 Comisión Nacional de Meteorología
- 24 Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones
- 25 Comisiones Nacional Sectorial MIPYME
- 26 Comisión de Zonas Francas Industriales de Exportación (Con MHCP)
- 27 Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

- 28 Consejo Nacional de Educación
- 29 Consejo Nacional del Libro
- 30 Comisiones Departamentales y Regionales de Carrera Docente

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

- 31 Consejo Nacional de Semillas
- 32 Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria (CONASA)
- 33 Comisión Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares
- 34 Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)

MINISTERIO DE SALUD

- 35 Consejo Nacional de Salud
- 36 Consejo Nacional de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de oportunidades para las Personas con Discapacidad
- 37 Comisión Nicaragüense del SIDA (CONISIDA)
- 38 Comisión Nacional de Energía Atómica
- 39 Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna
- 40 Comisión Nacional de Lucha Contra la Mortalidad Materna Y Perinatal
- 41 Consejos Departamentales de Salud
- 42 Consejos Municipales de Salud

MINISTERIO DEL TRABAJO

- 43 Consejo Nacional del Trabajo
- 44 Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo
- 45 Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores (CNEPTI)
- 46 Comisión Nacional de Salario Mínimo
- 47 Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

- 48 Comisión Nacional del Ambiente
- 49 Comisión Nacional de Educación Ambiental
- 50 Comisión Inter institucional de Emisiones Vehiculares
- 51 Comisión del Ozono
- 52 Comisión de Cambios Climáticos

- 53 Comité Nacional del Hombre y la Biosfera (Comité MAB)
- 54 Consejos Departamentales y Regionales de Educación Ambiental
- 55 Consejos Municipales de Educación Ambiental

MINISTERIO DE LA FAMILIA

- 56 Consejo Nacional del Adulto Mayor
- 57 Comisión Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

- 58 Consejo Nacional de Transporte Terrestre (CNTT)
- 59 Consejo Nacional de la Construcción (CONACON)
- 60 Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial
- 61 Consejo Municipal de Transporte (CMT)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 62 Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

- 63 Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

- 64 Consejo Nacional de la Vivienda
- 65 Junta Directiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

- 66 Consejo Nacional de Teatro
- 67 Consejo de Coordinación del Instituto Nicaragüense de Cultura

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE JUVENTUD Y DEPORTES

- 68 Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA MUJER

- 69 Consejo Consultivo Nacional de la Mujer
- 70 Comisión Interinstitucional de la Mujer y Desarrollo Rural

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

- 71 Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

- 72 Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)

INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO

- 73 Junta Directiva del Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)

INSTANCIAS TERRITORIALES

- 74 Consejo de Desarrollo
Departamental
- 75 Comité de Desarrollo Municipal
- 76 Comisión Nacional de
Demarcación y Titulación
(CONADETI)
- 77 Consejo Regional de Planificación
Económica y Social (CORPES)
- 78 Comisiones Intersectoriales de
Demarcación y Titulación (CIDT)

Bibliografía consultada

Material impreso y electrónico

1. Cáceres Valdivia, Eduardo, Participación ciudadana desde un enfoque de derecho, Cuadernos descentralistas.
2. IIDH, Revista IIDH # 34-35, 1985
3. IIDH, Revista IIDH # 42, 2005
4. Silva Pérez, Ada Esperanza, Análisis jurídico legal de instancias formales de participación ciudadana, 2006.

Leyes e instrumentos internacionales

1. Constitución Política de la República de Nicaragua, aprobada el 19 de noviembre de 1986 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 94 del 30 de abril de 1987.
2. Ley de Participación Ciudadana, Ley 475
3. Ley de Probidad, Ley 438
4. Ley 612
5. Ley 290 y sus reformas.
6. Decreto 3/2007
7. Decreto 20/2007
8. Decreto 21/2007
9. Decreto 112/2007
10. Sentencia 2/2008 de la Corte Suprema de Justicia

Sitios web

1. <http://www.elpueblopresidente.com/PODER-CIUDADANO/91.html>
2. www.iidh.edu.cr

Esta publicación en versión educativa resume un análisis social y jurídico sobre los Consejos del Poder Ciudadano promovidos por el FSLN y el gobierno central, en contraste con el modelo de organización contenido en la Ley de Participación Ciudadana que promueven organizaciones de sociedad civil autónomas.

Se divide en dos partes.

En la primera parte, hay un análisis social y del discurso que respalda al modelo CPC/GPC en contraste con el modelo que respalda la Ley de Participación Ciudadana.

En la segunda parte, hay un análisis jurídico de la Ley 475 de Participación Ciudadana y el Decreto Presidencial 112-2007 que respalda la formación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano.

Esperamos que su lectura sea una oportunidad para reflexionar sobre la importancia de un sistema de participación universal e incluyente, que fortalezca nuestros derechos ciudadanos, y contribuya al desarrollo de comunidades, municipios, y de todo el país.